



**POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E  
IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y  
CONCIENCIA DE ARMENIA  
2021-2031**

madelein 2021

# MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
*Alcalde*

**Jaime Andrés Pérez Cotrino**  
*Secretario de Gobierno y Convivencia*

**JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS**  
*Secretaría de Educación*

**MARY LUZ OSPINA GARCÍA**  
*Secretaría de Desarrollo Social*

**SILVIA SARMIENTO USECHE**  
*Asesora Jurídica de la oficina de asuntos Religiosos.*

**OSCAR ARMANDO ZAMBRANO**

*Miembros del Comité Municipal de Libertad e Igualdad Rel.*

**JOSÉ ELBERT GARZÓN**  
**FABIO NELSON ROJAS CARDEÑO**  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ**  
**DAVID HERNÁN HINCAPIÉ**  
**ANDRÉS FELIPE CASALINS**  
**GLORIA MERCEDES RAMÍREZ CADENA**  
**KRISTIAN DAVID MARTÍNEZ**  
**HENRY GOMÉZ GARCÍA**  
**JORGE LUIS RENGIFO**

**ARBÉN FERNÁNDEZ CRUZ**  
*Enlace de asuntos religiosos*  
*Armenia Quindío*

# TABLA DE CONTENIDO

I - INTRODUCCIÓN	03
II - ANTECEDENTES	06
III - REFERENTE DE MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL Y CONCEPTUAL	07
IV - DIAGNÓSTICO	17
V - PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE INTERPRETACIÓN	19
VI - EJE, OBJETOS, METAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN	21
VII - SEGUIMIENTO Y MONITOREO	44
VIII - GLOSARIO	46
IX- BIBLIOGRAFIA	47
X- ANEXO ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL	48

# INTRODUCCIÓN

*Desde el umbral de la humanidad, el ser humano goza del maravilloso privilegio de poder decidir en todo el sentido de la palabra. Sin embargo, en la comarca de la historia y pasadas las diferentes dispensaciones, imperios y gobiernos, los hombres abusando del poder, han vulnerado el derecho de elegir en muchos sentidos a sus semejantes, incluyendo la innata decisión de profesar la religión que quieran.*

*En el mundo occidental se encuentra plasmado este derecho en la mayoría de las constituciones, avalado incluso por el derecho internacional, pero en la praxis, suele verse limitado por los actos discriminatorios, leyes, decretos y resoluciones que sutilmente restringen, derogan y contradicen lo escrito en ellas; en otras palabras, las garantías constitucionales de Libertad Religiosa no son plenas, pues en la actualidad incluyendo a Colombia, para poder acceder a este conjunto de derechos y libertades, se exige la celebración de convenios con el estado; Postura que el Cabildo Interreligioso de Colombia, siempre ha manifestado que lo correcto es que se reforme la ley estatutaria 133 de 1994 y se incluya en ella un artículo de total igualdad a todas las entidades religiosas cuyo único requisito sea el de tener personería jurídica, expedida por el Ministerio del Interior.*

*La religión por su parte, ha sido importante en la estructura social de un país, y como tal se deben reconocer y visibilizar los actores vivos que cumplen las funciones propias de este sector social, pues no solo son agentes gestores de paz, o promotores de causas altruistas, nobles ideales y filantrópicas acciones, sino que son llamados a ser paradigmas y baluartes de la reserva moral de un país que desde instancias como la educación, el trabajo, la salud, la política, la economía y el gobierno en general, reclaman con eco de esperanza a este invaluable recurso humano, una respuesta urgente ante la profunda crisis que atraviesa nuestra nación.*

*Bajo este entendido es pertinente a manera de síntesis dejar plasmados en este documento y teniendo como telón de fondo la creencia religiosa como parte de la idiosincrasia de nuestro país según las fuentes que seguidamente plasmaremos, la encuesta polimétrica sobre religión, realizada por caracol radio y RED+ noticias en alianza con la firma Cifras y Conceptos en noviembre del año 2019, que muestra los siguientes resultados:*

**El 74% de los encuestados se identifican como cristianos católicos, el 16% como cristianos protestantes y el 10% pertenecen a otras religiones**  
**El 97% responden que, si creen en Dios, el 93% creen que Jesucristo es el hijo de Dios, el 90% cree en el perdón de los pecados.**

*Por su parte la encuesta nacional sobre diversidad religiosa (ENDR 2019), que se llevó a cabo en el segundo semestre del 2019 por la universidad nacional, financiada por una iglesia Luterana Suiza, Word Visión, nos reporta a través de esta infografía que más del 90% de las personas se identifican con alguna vertiente del cristianismo, (incluido el catolicismo), están convencidos de la existencia de Dios, igualmente, nos reporta que aproximadamente el 60% de las personas se identifican como creyentes en Dios pero no afiliados a ninguna religión.*

*Es de resaltar que esta infografía, más allá de cifras nos amplía el conocimiento y comprensión del fenómeno religioso de nuestro país, ya que descentraliza por regiones las concepciones y costumbres de carácter religioso, un ejemplo de esta caracterización es lo que de manera concreta nos dice con relación a la región central, entre la cual está el departamento del Quindío donde por cada 10 personas, aproximadamente 6 son católicas, 2 son evangélicas y 1 es creyente pero no afiliado a ninguna religión. También nos reporta que el 78% cree en Dios, el 54% cree en el cielo, el 49% en el infierno y el 69% en la salvación.*

*Por último, para tener una perspectiva general de las características religiosas de la gente de nuestra ciudad, es pertinente hacer uso de una encuesta cuya fuente es relativamente contemporánea y ceñida a una realidad aproximada, se trata de la encuesta realizada por el observatorio sociodemográfico del eje cafetero en el año 2018, donde uno de los primeros aspectos a tener en cuenta es la identidad religiosa de nuestros habitantes. En esta encuesta es evidente que la mayoría de ellos profesa alguna religión (87%) y el (85.2%) se identifica con alguna de las denominaciones cristianas, siendo los católicos el grupo más numeroso, el (70.4%) seguido por los grupos cristianos evangélicos o protestantes, (22%) y un pequeño porcentaje entre religiones orientales no cristianas junto con los mormones y testigos de Jehová de (2.3%) Pero también es relevante decir que en esta encuesta aparece con un (1.8%) de habitantes que manifiestan creer en un ser o fuerza superior pero no profesan ninguna religión y finalmente un (0.9 %) dicen creer en Dios, pero no se encuentran vinculados a ninguna religión.*

*Esta lectura temporal de nuestros habitantes desde una perspectiva religiosa tiende a permanecer estable en estos últimos años, lo que corrobora que tanto el Departamento del Quindío y por ende su capital por idiosincrasia y heredad de quienes lo colonizaron, se ha caracterizado en tener una cultura religiosa que ha trascendido en un marco de tolerancia y por lógica con algunos cambios hasta el presente, indudablemente la misión evangelizadora desde otras convicciones religiosas aparte de la considerada oficial, han tenido mayor recepción y auge en*

*Las últimas cuatro décadas, igualmente se ha percibido durante este periodo, que desde un ambiente más flexible y dinámico del liderazgo de las diferentes organizaciones religiosas, las nuevas generaciones tienen otra cosmovisión de Dios, la iglesia y la religión, por tanto han revaluado, comprometido y re direccionado estos conceptos.*

*Cabe decir entonces, que esas circunstancias de cambio y sumado a la realidad de los sucesos del contexto internacional el espectro de la globalización a través de los medios masivos de comunicación y que nos llevó sutilmente a pertenecer a una era de información ciber espacial, donde se debela en el día a día otras verdades y se abre el abanico de posibilidades para decidir en donde y con quien compartir nuestra convicción de fe en un contexto de pluralidad religiosa donde se goza desde esta perspectiva una mayor libertad.*

*Frente a lo anterior, de esperarse que el concepto paradigmático de religión en las últimas generaciones, diera apertura a una mentalidad más abierta, por consiguiente, aceptar a la par los cambios, no solo de carácter político y social sino religioso, como nuevas formas de relación con Dios, los líderes y la estructura organizacional religiosa.*

*Bajo esas connotaciones el sector eclesiástico y religioso tanto en la órbita internacional como local han tenido que replantear sus enseñanzas que en otro tiempo estaban revestidas de extremismos dogmáticos y doctrinales, que dieron pie a tanto conflicto social e incluso a la apatía por los asuntos de religión. Pero paradójicamente, en estas últimas décadas, las nuevas generaciones de forma masiva han vuelto a las sendas de espiritualidad con una visión y misión de esperanza.*

# ANTECEDENTES

*Con la participación del conglomerado cristiano evangélico en la convocatoria constituyente de 1991 en cabeza del doctor Jaime Ortiz Hurtado, quién luego de ser constituyente, en calidad de Senador, recorrió el país con un grupo de hombres y mujeres de honor, despertando conciencia de la importancia de participar en los asuntos públicos y democráticos, dando inicio y visibilidad de este sector de nuestra sociedad a un proceso de inclusión efectiva.*

*Luego con las visitas a esta capital de funcionarios del ministerio del interior liderada por el viceministro para las relaciones políticas, Doctor Héctor Olimpo Espinosa, la doctora Lorena Ríos Cuellar como coordinadora de asuntos religiosos de este ministerio, con el objeto de socializar los alcances de la ley estatutaria 133 de 1994, donde en efecto se habló de la prevalencia, protección y garantía del derecho a la libertad religiosa en todo el contexto colombiano.*

*Bajo este entendido se ha venido trabajando sobre la plena garantía de este derecho bajo una cosmovisión de conocimiento y consolidación de las dimensiones sociales, culturales y educativas de las entidades religiosas y sus organizaciones, es así como en articulación con los diferentes líderes y representantes de los diferentes gobiernos locales se ha desarrollado este proceso de reconocimiento al derecho a la igualdad religiosa.*

*Es de resaltar que el plan de desarrollo Nacional 2014 -2018 “todos por un nuevo país” reconoció este sector como parte de los entes sociales para la reconstrucción de la paz, el tejido social, la resolución pacífica de conflictos y los aportes al bien común.*

*Dentro de esta agenda nacional y departamental se realizaron acercamientos y capacitaciones con una masiva presencia de líderes y representantes de la mayoría de las organizaciones de nuestra ciudad. Por su parte los enlaces del departamento y la capital recibieron capacitaciones bajo la metodología de mesas de trabajo y la asistencia técnica en diferentes encuentros. Con lo cual se adquirió la recolección de insumos para la implementación de la política pública de libertad religiosa de nuestra ciudad, entre los cuales destacamos una base de datos con la mayoría de iglesias y su caracterización.*

*Resaltamos la colaboración y compromiso de AME, Asociación de Pastores y Ministros Cristianos Evangélicos del Quindío que junto a líderes y pastores de otras organizaciones evangélicas nos han aportado documentos de trabajo y folletos que han servido en el ejercicio, orientación, y formulación de esta política pública. Igualmente, en el aprestamiento de algunos concejales y la asesoría de la doctora*

**Ángela Pinillos, enlace Departamental y diferentes profesionales que han pluralizado y enriquecido este proceso.**

## REFERENTES DEL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y CONCEPTUAL PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA 2021-2031

*La Constitución Nacional de 1991 en nuestro país desde su preámbulo anuncia que “el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea nacional constituyente, invoca la protección de Dios, con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo”*

*El artículo 18 de esta constitución garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Igualmente, el artículo 19 garantiza la libertad de cultos y la pluralidad de las religiones. Luego a través de la ley estatutaria 133 de 1994 se reglamenta de manera específica el alcance jurídico del derecho a la igualdad religiosa en Colombia. y aun cuando ha sido lenta la transición y el cumplimiento de estas acciones de transformación, es justo reconocer el fortalecimiento que le han dado desde entonces los gobiernos tanto nacional, regional y local para cumplir su misión.*

*Es así como por medio del decreto 1066 del 2015 se expide el decreto único reglamentario del ministerio del interior, donde se reglamenta y se aclara parcialmente los alcances de la ley estatutaria 133 del 1994. También la Ley 1753 del 2015, por medio de la cual se expide el plan nacional de desarrollo, periodo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” que dispone en su artículo 244, como objetivo nacional y lineamiento estratégico, el fortalecimiento de las expresiones asociativas de la sociedad civil, basadas en los principios de libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia*

*Es de resaltar en este recorrido de carácter legal, la expedición de la resolución ministerial 0889 de 2017 por medio de la cual se establecen los lineamientos para garantizar la participación directa de este sector, en la formulación e implementación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto, complementada por el decreto 437 del 2018 del Ministerio del Interior, donde se definen estrategias de articulación interinstitucional e intersectorial con todos los actores sociales a través de tres ejes objetivos y más de cuarenta líneas de acción en procura de un mayor desarrollo sostenible de este sector social de nuestro país, dejando el compromiso de la formulación e implementación de esta política a nivel de todos los departamentos y municipios del país.*

*El Departamento del Quindío por su parte, a través de la asamblea departamental promueve por medio de las ordenanzas 002 del 2016 y 003 del 2017 y el decreto 000351 del 2017 la creación del comité departamental de libertad religiosa. Alcanzando con la ordenanza 013 del año 2019, por medio de la cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa.*

*Armenia como capital también a través del acuerdo del concejo municipal No 066 de julio del 2016, crea el comité municipal de Libertad e Igualdad Religiosa, de Culto y Conciencia. Cuyo reto para este año es la formulación y aprobación de la política pública de libertad religiosa de culto y conciencia 2021-2031, buscando con esta herramienta proteger el derecho fundamental de la libertad de culto plasmado en los artículos 18 y 19 de nuestra constitución.*

*No podemos dejar de lado, que la política pública de libertad religiosa en mención, está entre las líneas estratégicas en el plan de desarrollo 2020-2023 "ARMENIA PÁ TODOS"*

*Desde una perspectiva internacional la Convención Americana de Derechos humanos (1969) en el artículo 12 concibe la libertad de conciencia y de religión así: 1- "toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de conservar y profesar su religión, incluso de cambiarlas colectiva o individualmente, tanto en público como en privado. 2- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que pueda menoscabar la libertad de profesar sus creencias. 3- La libertad de manifestar la propia religión y creencias, circunscrita únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarios para proteger la seguridad, el orden, la moral, o los derechos o libertades de los demás. 4- Los padres o en especial caso los tutores tienen derechos a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que estén de acuerdo con sus propias convicciones"*

*Por su parte la resolución 3655 del 25 de noviembre de 1981 de las naciones unidas en su preámbulo 1,2,3 dispone la promoción al respeto universal y efectivo de los derechos humanos sin distinción alguna, establece igualmente que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y profesión de fe. De manera colectiva o individual, en público o en privado.*

*En esta misma resolución se manifiesta que la religión estará sujeta a las limitaciones que prescriba la ley en procura de preservar la seguridad, el orden, la educación, la salud o la moral y sobre todo a los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

*Art 5.1. Los padres o en su caso los tutores legales del niño, tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.*

*2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.*

*3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.*

*Art 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*Art 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.*

*Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.*

**DISPOSICIONES LEGALES**  
**LEY 16 DE 1972**

*"Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".*

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como a la libertad de profesar o divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

**LEY 20 DE 1974**

*"Por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973"*

*Art 1°. El Estado, en atención al tradicional sentimiento católico de la Nación Colombiana, considera la Religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional. El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros lo mismo que de todo ciudadano.*

**LEY 12 DE 1991 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

*"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"*

*Art 2.1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la*

*posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

**LEY 25 DE 1992**

*"Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 42 de la Constitución Política".*

*Art 1°. El Artículo 115 del Código Civil se adicionará con los siguientes incisos:*

*"Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano".*

*"Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa".*

**LEY 48 DE 1993**

*"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización".*

*Art 28. Exención en tiempo de paz. Están exentos del servicio militar en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse y pagar cuota de compensación militar:*

**LEY 12 DE 1991 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

*"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"*

*Art 2.1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la*

*posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

**LEY 25 DE 1992**

*"Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 42 de la Constitución Política".*

*Art 1°. El Artículo 115 del Código Civil se adicionará con los siguientes incisos:*

*"Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano".*

*"Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa".*

**LEY 48 DE 1993**

*"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización".*

*Art 28. Exención en tiempo de paz. Están exentos del servicio militar en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse y pagar cuota de compensación militar:*

a) Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Así mismo los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias, dedicados permanentemente a su culto. (...)  
Art 29. Aplazamientos. Son causales de aplazamiento para la prestación del servicio militar por el tiempo que subsistan, las siguientes:

d) Haber sido aceptado o estar cursando estudios en establecimientos reconocidos por las autoridades eclesiásticas como centros de preparación de la carrera sacerdotal o de la vida religiosa; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478 de 1999, en el entendido de que la misma se refiere a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano. (...)

Art 152. Facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso. Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

#### LEY ESTATUTARIA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS 133 DE 1994

"Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de cultos, reconocido en el Art 19 de la Constitución Política"

Art 2o. Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.

Art 5°. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Art 7°. - El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas:

a. De establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico;

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 DE 1994**

*"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*

**Artículo 13. Objetivos Comunes De Todos Los Niveles. (...)**

*b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.*

*d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.*

**Art 24. EDUCACIÓN RELIGIOSA.** *Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa; sin dejar de lado que la asignatura seguirá siendo fundamental. A la luz de la ley 115.*

**DECRETO 728 DE 1995**

*"Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 25 de 1992 y 133 de 1994"*

*La norma establece los requisitos para la obtención de personerías jurídicas especiales por parte de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros. Define el registro, duración, reformas estatutarias y la celebración de convenios de derecho público interno.*

**DECRETO 1396 DE 1997** *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995"* *Mediante este Decreto Nacional el Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a sus entidades eclesiásticas tales como diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad, conforme a lo establecido en el artículo IV del concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974.*

**DECRETO 1519 DE 1998** *"Por el cual se establecen medidas tendientes al libre ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto en los centros penitenciarios y carcelarios"*

*Art 1º. Los internos de los centros penitenciarios y carcelarios del país gozan del derecho a la libertad de cultos y de profesar libremente su religión, así como de difundirla en forma individual o colectiva. Las autoridades penitenciarias y carcelarias deberán permitir sin restricción alguna al libre ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de la seguridad de los centros de reclusión. La asistencia religiosa de los internos corresponderá a los ministros de culto, iglesia o confesión religiosa a la cual pertenezcan.*

*Art 2º. El ejercicio del derecho de libertad de religión y cultos en los centros de reclusión comprende, entre otras cosas:*

- a) La celebración de cultos o ceremonias religiosas al interior de los centros penitenciarios;*
- b) La comunicación de los internos con los ministros o representantes de los distintos cultos, iglesias o confesiones religiosas;*
- c) El establecimiento de lugares adecuados para el ejercicio del derecho de libertad de cultos y religiones;*
- d) La asistencia a los internos por el ministro de culto, iglesia o confesión religiosa a que pertenezca.*

#### **DECRETO 354 DE 1998**

*“Por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado Colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no católicas”*

*Art VII. De la libertad de escoger educación religiosa cristiana no católica. El Estado colombiano garantiza a los padres de familia fieles de las entidades religiosas que suscriben el presente Convenio el derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores o incapaces, en consecuencia, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa diferente a la de sus convicciones o las de sus padres. (...)*

*Art XIV. Asistencia Religiosa. Las Entidades Religiosas parte del presente Convenio, podrán prestar asistencia espiritual y pastoral cristiana no católica a los miembros de la Fuerza Pública y a las personas que ingresen a centros educativos, hospitalarios, asistenciales y carcelarios del Estado que la soliciten. (...)*

*Art XX. De los lugares de culto. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política y el literal b) del artículo 6 de la Ley 133 de 1994, se garantiza a los miembros y fieles de las Entidades Religiosas que suscriben el presente convenio el respeto a los inmuebles en donde celebren sus cultos y mientras éstos se realicen, el uso del espacio público adyacente, en igualdad de condiciones con otras Entidades Religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano.*

#### **SENTENCIA T-662/99 CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **DERECHO DE LOS PADRES A ESCOGER EDUCACION - Alcance**

*La facultad que el artículo 68 de la norma fundamental concede a los padres de familia, "está referida a la selección de las mejores opciones educativas para sus hijos menores, en el sentido de excluir toda coacción externa que haga forzoso un determinado perfil, un cierto establecimiento, una ideología específica, o que niegue a los progenitores la posibilidad de diseñar, según sus propias concepciones, la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir", de manera tal que puedan escoger el tipo de educación que más les convenga entre las distintas opciones que se ofrecen, públicas y privadas, haciendo que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que más se ajuste a las convicciones de los padres.*

#### **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO-Opción personalísima de detentar otras creencias u optar por otras visiones del mundo/ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO Y LIBERTAD RELIGIOSA**

*... Si bien para los colegios privados la regla general es el acatamiento de las reglas de convivencia en materia religiosa y el reconocimiento de las filosofías educativas por parte de padres y estudiantes, es claro que la opción personalísima de detentar otras creencias u optar libremente por otras visiones del mundo, debe ser claramente respetada por las instituciones educativas con fundamento en lo señalado por la doctrina jurisprudencial, mientras no lesione los derechos de terceros o el ordenamiento jurídico. En todo caso, es importante recordar, que, si la filosofía o la orientación ética de un centro educativo no resulta acorde con las expectativas de los padres respecto de la educación que desean para sus hijos, pueden libremente optar por otras instituciones educativas que respondan específicamente a sus intereses y se encuentren más acorde con el ejercicio armónico de su libertad.*

*LEY 599 DE 2000 - Código Penal Colombiano*

*“De los delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos” Artículo 201. Violación a la libertad religiosa. El que por medio de violencia obligue a otro a cumplir acto religioso, o le impida participar en ceremonia de la misma índole, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.*

*Art 202. Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa. El que perturbe o impida la celebración de ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido, incurrirá en multa.*  
*Art 203. Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto. El que cause daño a los objetos destinados a un culto, o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agravie a tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura, incurrirá en multa.*

*Art 203. Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto. El que cause daño a los objetos destinados a un culto, o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agravie a tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura, incurrirá en multa.*

*DECRETO 505 de 2003 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994” Sobre los efectos jurídicos de las Personerías Jurídicas Especiales reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia “*

*Art 1°. Los efectos jurídicos de las Personerías Jurídicas Especiales reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley 133 de 1994, se podrán extender a sus entes religiosos afiliados o asociados mediante Resolución expedida por este Ministerio en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, previa solicitud de los interesados y una vez se presente la Certificación de que trata el artículo siguiente.*

**LEY ANTIDISCRIMINACION - LEY 1482 DE 2012"**

*Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones"*

**Art 1o. Objeto de la Ley.** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.*

**DECRETO 1066 DE 2015**

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*

**Art 1.1.1.1. Cabeza del sector.** *El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.*

**LEY 1801 DE 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" Grupos de Especial Protección Constitucional**

**Art 40. Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.** *Los siguientes comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección (personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad,*

*niños, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo) y por lo tanto no deben realizarse:*

*5. Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.*

*DECRETO 1079 de 2016*

*“Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos”*

*Art 1°. Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Declárase el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.*

*Artículo 2°. Aplicación. En dicha fecha, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, y en articulación con las entidades territoriales, coordinará con las Iglesias, Confesiones, Denominaciones, Comunidades Religiosas, Federaciones, Confederaciones, Asociaciones de Ministros y distintas Organizaciones sociales religiosas, jornadas de reflexión institucional, de oración, actos religiosos y conmemorativos de difusión y socialización sobre el respeto e igualdad de religiones y cultos; permitiendo en estos espacios de diálogo y debate, en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política, el efectivo disfrute de las garantías del ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en el territorio nacional.*

*LEY 1861 DE 2017*

*“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.”*

*Art 12. Causales de exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:*

*f) Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto.*

*n) Los ciudadanos objetores de conciencia.*

# DIAGNÓSTICO

*En los diferentes talleres llevados a cabo en los años 2016 y 2017 a nivel local se logró de manera transversal visualizar las principales problemáticas de este sector en nuestro contexto, entre las cuales resaltamos las siguientes:*

*\*Restricción del espacio público y limitación del uso de escenarios para la celebración de actividades religiosas.*

*\*Poca participación en los planes de ordenamiento territorial, viéndose afectado de forma negativa por las decisiones allí plasmadas.*

*\*Desconocimiento e intolerancia por parte de algunos funcionarios públicos al derecho de libertad religiosa que habla la constitución y la ley estatutaria 133 de 1994.*

*\*Cobros parciales en las excepciones tributarias para organizaciones religiosas sin ánimo de lucro.*

*\*Desconocimiento a este sector en labores de planeación pública y presupuesto participativo.*

*\*Discriminación e inequidad religiosa para realizar servicios de capellanía y acompañamiento en consejería espiritual en cárceles, hospitales, guarniciones militares.*

*\*Desconocimiento de las labores religiosa en proyectos, programas y actividades en temas de paz, convivencia escolar y de familia, donde las organizaciones religiosas tienen un gran recurso humano capacitado.*

*\*Dificultad para el acceso a entidades educativas para compartir la enseñanza de la catedra fundamental de religión, dentro de la pluralidad de confesiones.*

*\*Estigmatización hacia las organizaciones cristianas evangélicas por la práctica de diezmar y dar ofrendas.*

*\*Falta de capacitación para presentar proyectos y convenios a instancias internacionales, en búsqueda de recursos y conocimientos de carácter teológicos.*

*En este marco, el concejo municipal, la secretaría de gobierno y convivencia de nuestra ciudad de la mano de anteriores administraciones y la presente se han comprometido en contratar un enlace de asuntos religiosos y la conformación del Comité Municipal de Libertad e Igualdad Religiosa, Culto y Conciencia, es de resaltar las diferentes peripecias de la administración municipal con relación a la inestabilidad de mandatarios lo que es una causa relevante por lo cual no se ha formulado e implementado la política de Libertad Religiosa.*

*Hoy es una prioridad para el gobierno local en cabeza del alcalde José Manuel Ríos Morales, presentar esta política pública como proyecto de acuerdo ante el concejo municipal en este periodo legislativo, la cual se constituirá en una herramienta que complementará el anhelo de hacer de esta ciudad un escenario de paz, respeto y convivencia.*

# PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE INTERPRETACIÓN

## PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE INTERPRETACION PRINCIPIOS

**1. INTERRELIGIOSIDAD:** Entendido como el diálogo y el trabajo mancomunado entre diferentes integrantes y representantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, enfocado en el reconocimiento de sus derechos y garantías, propendiendo en la solución de diferentes problemáticas comunes en el sector.

**2. IGUALDAD:** Todas las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, son iguales ante la ley y ante el estado colombiano, en el marco de los tratados internacionales ratificados por el congreso de la república de Colombia y las Constitución Política.

**3. TOLERANCIA RELIGIOSA:** Entiéndase como el reconocimiento y respeto por cada una de las doctrinas, ideas y formas de interpretación de la fe, la conciencia o las creencias religiosas de cada una de las personas, iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la no creencia en ninguna religión.

**4. UNIVERSALIDAD:** Entiéndase como el universo religioso, como el gran grupo de personas e integrantes de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la creencia en ninguna religión. De conformidad con el artículo 5° de la ley 133 de 1994, la presente política pública, no será aplicable a las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

**5. RECIPROCIDAD:** Entiéndase como la participación en la construcción, implementación y monitoreo, seguimiento y evaluación, en la presente política pública, de cada una de las iglesias, confesiones, congregaciones, denominaciones y grupos fundados en la fe, la conciencia o la creencia religiosa, así como la creencia en ninguna religión; teniendo en cuenta sus aportes y el trabajo en equipo entre estas y las entidades estatales, en especial la alcaldía de Armenia, sus dependencias, entidades centralizadas y descentralizadas.

**6. NO DISCRIMINACIÓN:** El derecho a no ser discriminado o perseguido por motivos religiosos, principio que encuentra su base en la dignidad humana del ser

*humano, lo que implica el goce pleno de sus derechos sin ningún tipo de restricción por motivos discriminatorios.*

**7. TRANSVERSALIDAD:** *La política Pública Municipal de Libertad de Religión e igualdad, Culto, desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar el sector religioso en el municipio de Armenia y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.*

#### **ENFOQUES:**

**Enfoque territorial:** *En la resolución de las problemáticas de este sector se tendrá en cuenta el orden jerárquico que a partir de las entidades gubernamentales nacionales, regionales y locales como entes encargados establezcan*

**Enfoque de identidad religiosa:** *propende por el respeto y autonomía de cada organización de carácter religioso, sin que esto implique vulneración de ningún derecho fundamental que lastime la integridad de otras u otros.*

**Enfoque de institucionalidad:** *se propende por el derecho del goce efectivo de la titularidad jurídica y los derechos colectivos de libertad religiosa para su consolidación, participación y aporte del bien común dentro de una sociedad en igualdad de condiciones ante la constitución y la ley.*

# EJES, OBJETIVOS, METAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

## **Objetivo general.**

*Garantizar el goce efectivo del derecho a la libertad religiosa en condiciones de equidad y sin discriminación en la ciudad de Armenia.*

**Ejes, objetivos específicos y líneas de acción:** *Tendremos como referentes los tres ejes que plantea la política pública nacional de libertad religiosa y desde allí plantearemos desde nuestro contexto los ejes locales, sus objetivos específicos, sus componentes y líneas de acción para la política pública de libertad religiosa de nuestra ciudad.*

## **Eje 1. Fortalecimiento y promoción de la Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos.**

*El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos de este, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.*

*En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.*

## **Libertad religiosa y de cultos, y sus ámbitos**

*Este eje está amparado en el artículo 19 constitucional, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria 133 de 1994 y el Decreto 437 de 2018, que se enfoca en la garantía y protección del derecho fundamental de libertad religiosa y de culto, atendiendo problemas relacionados con la discriminación e intolerancia religiosa; el desconocimiento del derecho a la libertad religiosa y de culto, del hecho y la cultura religiosa; el desconocimiento de la labor religiosa y el aporte al bien común; así como vulneraciones y afectaciones violentas a entidades religiosas y su organizaciones por motivos religiosos.*

- ◆ *Este eje se articulará de manera transversal con los siguientes componentes: Participación, liderazgo democrático e incidencia en favor del derecho de libertad religiosa y de cultos, propiciando la conformación de la Mesa Municipal del Sector Religioso y el fortalecimiento de la participación del sector religioso en distintos espacios.*
- ◆ *Educación, capacitación y formación, facilitando la formación de distintos sectores de la sociedad del orden público y privado, y al mismo sector religioso en el derecho de libertad religiosa y de cultos, cultura, hecho y pluralismo religioso. Así mismo, la formación del sector religioso en mecanismo de participación, como la creación de estrategias para la formación y la investigación permanente sobre el derecho a la libertad religiosa y de culto, y temáticas relacionadas.*
- ◆ *Fortalecimiento institucional del Estado, de la coordinación interinstitucional y nación – territorio, permitiendo articular las actuaciones de las entidades estatales conforme sus competencias, en favor de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto.*

**Énfasis temáticos:**

- ◆ *Garantías para el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de culto. Pluralismo religioso.*
- ◆ *Prevención contra actos de discriminación e intolerancia religiosa dirigida a miembros de e entidades religiosas u organizaciones del sector religioso.*
- ◆ *Revisión y sugerencias para la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto.*

**Metas:**

- ◆ *Fortalecer ideas, valores, iniciativas y prácticas que promuevan el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto.*
- ◆ *Promover medidas para el reconocimiento y empoderamiento de las entidades religiosas y sus organizaciones para evitar la discriminación e intolerancia religiosa.*
- ◆ *Promover acciones, propuestas y estrategias para el ejercicio pleno y libre del derecho de libertad religiosa y de culto, con el fin de evitar acciones violentas dirigidas a personas, entidades religiosas y sus organizaciones por motivos religiosos.*

- ◆ *Consolidar el reconocimiento del aporte del sector religioso y sus organizaciones en el ámbito social, cultural, educativo, de perdón, reconciliación, paz, cooperación, mensaje de asistencia y vocación al servicio, participación ciudadana, resolución de conflictos, convivencia pacífica, cohesión social, transformación de contextos comunitarios, reconstrucción del tejido social, aporte al bien común, gestores de proyectos de desarrollo.*
- ◆ *Fortalecer la participación y organización de sector religioso.*
- ◆ *Fortalecer el reconocimiento de la objeción de conciencia por motivos religiosos.*

**Objetivo 1.1. Posicionar la labor religiosa, el aporte al bien común, la convivencia social y familiar, y la transformación de contextos sociales en condiciones de equidad.**

*El objetivo responde a problemas tales como el desconocimiento y discriminación por motivos religiosos de las entidades religiosas y sus organizaciones en los servicios que presta a la comunidad en centros de salud, cárceles, colegios, capellanías, guarniciones militares, entre otros, realizados por personas autorizadas por sus iglesias para prestar estos servicios desde su propia confesión.*

*También obedece a la necesidad de actualizar, caracterizar y llevar un registro institucional de las actividades y servicios propios de la labor religiosa para el reconocimiento como ocupación, en categoría ya previstas como la de ministros de culto y otras ocupaciones religiosas. Así mismo, este objetivo observa las dificultades para desarrollar labores frente a la convivencia pacífica en las familias y la sociedad.*

*Se busca entonces, un mayor posicionamiento e incidencia de las entidades religiosas y sus organizaciones en el aporte al bien común, igualmente una sociedad beneficiada con estos aportes realizados por el sector religioso, para ello, los lineamientos propuestos son:*

**Línea de acción 1.1.1. Apoyar la estrategia a diseñar e implementar por el Ministerio del Interior, de identificar, la realidad y caracterización de las entidades religiosas y sus organizaciones, así como la labor cultural, social, educativa, de convivencia, de paz y de desarrollo que éstas realizan.**

*El desarrollo de la libertad religiosa y de cultos implica no solo el ámbito de la práctica del culto, tiene una estrecha relación con otros derechos y esferas de ejercicio que están relacionados con la concepción de la vida que se lleva, de ahí que deba ser respetada y garantizada íntegramente porque involucra derechos derivados y conectados.*

*En el entendido de la diversidad de actuación y de la conexidad del derecho de libertad religiosa con otros derechos, se realizara el análisis y caracterización conforme a la estrategia señalada en el Decreto 437 de 2018 (artículo 2.4.2.4.2.1.1), con el fin de reconocer el trabajo de las entidades religiosas y sus organizaciones, y que sirva a la articulación con entidades públicas y privadas que desarrollen o estén interesados en servicios y labores que aporten el bien común, tales como en salud, primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor, educación, mujer, personas con discapacidad, habitantes de la calle, entre otras labores del orden social que se logren identificar.*

*De otra parte, se realizara en el marco del Registro Público de entidades religiosas del Ministerio del Interior, todo ello siguiendo el componente transversal de articulación nación – territorio y bajo el mandato del Decreto 437 de 2018, artículo 2.4.2.4.2.6.3, para la identificación de las Entidades religiosas y sus organizaciones, mediante la recolección técnica de la información sobre el trabajo que estas desarrollan en materia : social, cultural, educativa, paz, reconciliación, entre otros.*

*Tal información de diagnóstico, identificación, caracterización de las entidades religiosas u organizaciones del sector religioso estará orientado a conocer al sector religioso y las labores que desarrolla, además de servir para la cooperación entre las entidades públicas, privadas y el sector religioso. En este orden, se promoverá que las entidades gubernamentales y públicas, al tener la información de contacto de las entidades religiosas u organizaciones sociales de carácter religioso, se facilite el acercamiento y socialización de información a éstas sobre planes, proyectos y programas relacionados con el sector religioso.*

*De igual forma, se buscará apoyar al nivel nacional desde el ámbito municipal la ruta de actualización del Código Nacional de Ocupación en relación con el oficio y ocupación de los ministros de culto conforme lo dispuesto en el decreto 437 de 2018, artículo 2.4.2.4.2.4.5.*

*El ejercicio de identificación, mapeo y caracterización tendrá un uso y manejo guardando el debido tratamiento de datos.*

***Línea de acción 1.1.2. Apoyar el diseño y aplicación del Protocolo para la articulación de los programas y proyectos de aportes al bien común y que contribuyen a la convivencia en la familia y la sociedad.***

*En articulación con el Ministerio del Interior se promoverá la participación en el diseño e implementación del protocolo de mecanismos para la articulación de programas y proyectos de aporte al bien común, entre ellos, los que contribuyen a la convivencia en la familia y la sociedad, lo anterior conforme el Decreto 437 de 2018 artículo 2.4.2.4.2.2.1.2.*

*De igual forma se promoverá lo dispuesto en la línea establecida por el Ministerio del Interior en la Política Pública Nacional de Libertad Religiosa y de Culto, la cual parte de la necesidad de generar espacios de encuentro y dialogo entre las entidades religiosas y sus organizaciones con las autoridades del orden municipal que trabajan por la garantía y construcción de la convivencia y construcción del tejido social y familiar, lo anterior siguiendo el propósito de mayor acompañamiento de las entidades religiosas u organizaciones de este sentido a los grupos afectados por la falta de convivencia pacífica, ajustándose a la intención de la búsqueda del bien común.*

***Línea de acción 1.1.3. Promover propuesta para fortalecer y visibilizar la labor del sector religioso en el fortalecimiento de la familia como núcleo esencial de la sociedad.***

*Se promocionará la generación de propuestas que contribuyan a visibilizar la labor y acompañamiento prestado por el sector religioso a la familia como núcleo esencial de la sociedad, la sana convivencia, la resolución de conflictos, la violencia intrafamiliar, la construcción y mejoramiento de relaciones familiares.*

***Línea de acción 1.1.4. Elaborar propuestas para el mejoramiento de las capacidades, conocimientos, destreza y habilidades de los miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones en la realización de labores y servicios religiosos, entre otros servicios.***

*Se promocionara el diseño de propuestas tendientes a que los líderes y miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones puedan ser capacitados y formados para el fortalecimiento de sus conocimientos, destrezas y habilidades en el desempeño de su trabajo y servicios religiosos prestados, lo cual podrá ir articulado con lo estipulado en el línea de acción 1.2.6 de la Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto de la ciudad llamada "Apoyar la creación de formadores" sobre el derecho a la libertad religiosa y de culto, el marco normativo que la regula, la participación ciudadana y el empoderamiento de la labor dirigida a la convivencia social y familiar".*

**Objetivo 1.2. Promover en las entidades del Estado, entidades privadas, medios de comunicación, instituciones educativas, entidades religiosas y sus organizaciones, así como en la sociedad en general, la no discriminación, estigmatización e intolerancia por motivo religiosos.**

*Conforme al diagnóstico se presentan situaciones de discriminación e intolerancia religiosa con lo cual se desconoce el hecho y la cultura religiosa por parte de algunos servidores públicos y autoridades estatales; de algunos comunicadores, periodistas y medios de comunicación con el uso de un lenguaje que no reconoce la organización y la identidad religiosa de las diferentes organizaciones religiosas; algunos docentes y entidades educativas; algunos miembros de grupos sociales; de algunos miembros de entidades privadas; así como de algunos miembros de entidades religiosas y sus organizaciones.*

*El fin buscado es disminuir la discriminación por motivos religiosos y la consolidación de una sociedad basada en la convivencia y tolerancia frente a la diversidad religiosa, mediante los siguientes lineamientos:*

**Línea de acción 1.2.1. Diseñar y desarrollar una estrategia que comprenda campañas, instrumentos y herramientas pedagógicas y comunicativos de difusión masiva que promueva la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos, así mismo la socialización de la cultura y el pluralismo religioso.**

*Se adelantarán campañas comunicativas y pedagógicas enfocadas de difundir y socializar de manera masiva contenidos sobre el derecho a la libertad religiosa y la cultura religiosa para orientar a la ciudadanía sobre estos, a través de medios de comunicación, creación y/o fortalecimiento de emisoras comunitarias, entre otros.*

*Así mismo, mediante el diseño y elaboración de materiales pedagógicos como cartillas, folletos, documentos, digitales y en físico, y demás que se disponga.*

*Se propiciarán estrategias, campañas y materiales que contribuyan a la formación pedagógica en el derecho de libertad religiosa y a promocionar la tolerancia religiosa.*

*De la misma manera se preparan materiales que difundan los ejes y componentes de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto y conciencia de nuestra ciudad, con el fin de fortalecer la formación de los líderes y miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones, así como a miembros de otros sectores de la sociedad.*

***Línea de acción 1.2.2. Crear propuestas que propicien acercamiento con los medios de comunicación, funcionarios públicos, sector educativo, entre otros, con el fin de capacitar y dialogar con sus integrantes sobre el lenguaje y características propias de las entidades religiosas y sus organizaciones, del hecho religioso y la cultura religiosa.***

*De acuerdo con el diagnóstico se presentan debilidades frente al conocimiento del derecho a la libertad religiosa y de cultos, así como del pluralismo e identidad religiosa por diversos sectores de la sociedad, como algunos comunicadores, periodistas y medio de comunicación, algunos funcionarios y servidores públicos, algunos miembros del sector educativo, por lo que se generará propuestas para el acercamiento a estos sectores con el fin de dialogar sobre el uso adecuado del lenguaje en la transmisión de los mensajes y acorde a las necesidades, realidades y organización.*

*De la misma manera, se buscará la capacitación y socialización de información sobre el derecho de libertad religiosa y de culto, con el fin de evitar la discriminación y estigmatización por motivos religiosos.*

***Línea de acción 1.2.3. Desarrollar propuestas para la caracterización de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias e identidad religiosa.***

*En el diagnóstico se evidencian las situaciones de discriminación religiosa hacia niños, niñas y adolescentes basado en su identidad religiosa en algunos centros educativos, incluso de algunos docentes, así como la afectación hacia los padres de escoger la educación religiosa que quieren para sus hijos, esto aunado a la dificultad de impartir formación religiosa en algunos colegios de acuerdo con la creencia de cada estudiante, con el agravante de no impartir la asignatura*

*fundamental de religión con su horario obligatorio, tal como lo estipula la ley 115 del 94, sino que la remplazan por materias como ética, proyecto de vida, entre otras.*

*fundamental de religión con su horario obligatorio, tal como lo estipula la ley 115 del 94, sino que la remplazan por materias como ética, proyecto de vida, entre otras.*

*En razón a la importancia de las situaciones planteadas y en articulación con el Ministerio del Interior, según lo dispuesto en el Decreto 437 de 2018 (Sección 2, Subsección 8, artículo 2.4.2.4.2.8.1.), se apoyará el desarrollo de propuestas para la caracterización de la conexidad de los derechos de Libertad Religiosa y de Cultos y Autonomía Educativa, la cual será discutida en la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos, brindando apoyo a la mesa interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos integrada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación.*

***Línea de acción 1.2.4. Diseñar estrategias de educación continua con Universidades y agencias de Cooperación internacional dirigidas a personas y entidades religiosas y sus organizaciones, servidores públicos y comunidad en general, sobre el derecho de libertad religiosa, su marco normativo, el hecho y la cultura religiosa.***

*Se presenta la problemática de desconocimiento sobre el derecho de libertad religiosa y de culto, así como de las complejidades sobre la entidad religiosa y el pluralismo religioso por parte de algunos funcionarios y servidores públicos, algunos sectores de la sociedad en general y algunos miembros de entidades religiosas y sus organizaciones, por lo que se apoyará iniciativas de capacitación y socialización de información en la materia.*

*Los programas de capacitación y formación en libertad religiosa y de culto podrán guiarse en la aplicación de metodologías pedagógicas y en la elaboración de material que permita a todo público: religioso y no religioso, comprender el derecho a la libertad religiosa y las complejidades del pluralismo religioso.*

*Las capacitaciones se podrán realizar a través de foros, cursos, talleres, seminarios, diplomados, entre otras modalidades de formación y capacitación, que difunda el marco normativo nacional e internacional que regula el derecho a la libertad religiosa y de culto, el hecho y la cultura religiosa, entre otros. Estarán dirigidas principalmente a miembros de entidades religiosas y sus organizaciones, sectores interesados en las temáticas, e implicara la articulación con el sector educativo como Universidades y el acompañamiento de entidades de Cooperación internacional, así como de entidades privadas.*

*Lo anterior supone la búsqueda de proyectos y convenios con Universidades, organizaciones de cooperación internacional, entidades de carácter privado*

*mediante lo cual se fomentará la formación y capacitación en el derecho fundamental de libertad religiosa y sus dimensiones. De igual forma esta línea se articulará con las líneas de acción 1.1.4 “Elaborar propuestas para el mejoramiento de las capacidades, conocimientos destrezas y habilidades de los miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones en la realización de labores y servicios religiosos, entre otros servicios” y 1.2.6 de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto del Municipio de Armenia.*

***Línea de acción 1.2.5. Promover espacios de investigación sobre el hecho, la cultura y pluralismo religioso con Universidades, grupos de investigación y académicos de nuestro municipio.***

*El espacio podrá regirse por los siguientes lineamientos, entre otros:*

- *Diálogo académico sobre el derecho a la libertad religiosa, el hecho y la cultura religiosa, la identidad y pluralismo religioso.*
- *Reunión de instituciones educativas y docentes investigadores de distintas disciplinas, expertos e interesados en la materia; desarrollar investigaciones sobre las complejidades de la realidad y diversidad religiosa en el Municipio, tomando en consideración los contextos subregionales y las características de las entidades religiosas y sus organizaciones; En esta misma vía, se promoverán escenarios de capacitación y formación sobre el tema en foros, seminarios, entre otros, así como la construcción de herramientas pedagógicas para la trasmisión del conocimiento, esto último articulado a las líneas de acción 1.1.4 y 1.2.6 “Apoyar la creación de “Escuelas de formadores” sobre el derecho a la libertad religiosa y de culto, el marco normativo que la regula, la participación ciudadana y el empoderamiento de la labor dirigida a la convivencia social y familiar” de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto del Municipio de Armenia.*

***Línea de acción 1.2.6. Apoyar la creación de “Escuelas de formadores” sobre el derecho a la libertad religiosa y de culto, el marco normativo que la regula, la participación ciudadana y el empoderamiento de la labor dirigida a la convivencia social y familiar.***

*La Administración Municipal apoyará la propuesta de formación de formadores para la libertad religiosa y de culto establecida en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto del Ministerio del Interior Decreto 437 de 2018, artículo 2.4.2.4.2.5.1, tendiente a la generación de procesos de capacitación y formación para los líderes religiosos, representantes y miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones, con finalidad de generar replicadores de las temáticas relativas a la libertad religiosa y de cultos en diversos escenarios.*

*Los temas de formación estarán relacionados con los contenidos de la normatividad que regula el derecho de libertad religiosa y de cultos; la política pública que desarrolla el derecho; participación ciudadana y liderazgo democrático; empoderamiento de la labor dirigida a la convivencia social y en especial de la familia, entre otros.*

*Así mismo, se promoverá la elaboración de proyectos de “Escuelas de Formadores”, y su presentación a las entidades de Cooperación internacional, así como entidades de gobierno municipal, departamental y nacional para el desarrollo de esta línea de acción.*

***Línea de acción 1.2.7. Apoyar la institucionalización y conmemoración de fechas emblemáticas de libertad religiosa y de culto en el departamento, así como la identificación y promoción de expresiones artísticas y culturales del sector religioso.***

*La administración municipal promoverá propuestas para la institucionalización y conmemoración del día 4 de julio como el día de conmemoración de la libertad religiosa y de cultos, conforme el Decreto 1079 del 2016, así como la promoción de expresiones artísticas y culturales del sector religioso.*

***Objetivo 1.3., Apoyar al Ministerio del Interior brindando toda información que contribuya a las modificaciones de instrumentos y normatividad vigente, principalmente en cuanto al reconocimiento de la realidad del Municipio en el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto, su pluralidad y diversidad, así como su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo.***

*En el marco de la subsección 8, artículo 2.4.2.4.2.6.1 del Decreto 437 de 2018, se propenderá por apoyar al Ministerio del Interior en su labor de revisión del marco normativo vigente del derecho de libertad religiosa y de culto, desde el señalamiento de realidades de las entidades religiosas y sus organizaciones del municipio y sus respectivas comunidades; así como en las propuestas emanadas desde los espacios de investigación creados para el estudio y análisis del derecho de libertad religiosa y sus dimensiones.*

*Estas propuestas y análisis buscarán visibilizar las nuevas realidades territoriales frente al derecho, en asuntos relacionados con el tratamiento de las personerías jurídicas especiales y extendidas, asuntos urbanísticos, tributarios como la exoneración total del predial, pensionales, de actividades financieras, de seguridad social, de capellanías y asistencia espiritual, de acceso a medios institucionales públicos de comunicación, de reconocimiento civil de los títulos eclesiásticos, del uso del espacio público, de la religión y el enfoque diferencial, de su conexidad con la objeción de conciencia.*

***Línea de acción 1.3.1. Crear un espacio interinstitucional y de articulación nación- territorio, intersectorial e interreligioso para la presentación, análisis y concertación de información y propuestas que relacionen el derecho de libertad religiosa y de culto con las realidades del municipio.***

*El espacio podrá ser creado o promovido en la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos, y busca la interacción nación- territorio, interreligioso e intersectorial para presentar propuestas principalmente emanadas en los grupos de investigación del derecho de libertad religiosa y de culto, que desarrollen análisis y propuestas sobre el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y las realidades sociales y territoriales del municipio, lo cual podrá servir para proponer programas especiales dirigidos al sector religioso.*

***Línea de acción 1.3.2. Promover la creación de una ruta que integre el enfoque diferencial en el marco de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto.***

*Se promoverá a partir del trabajo articulado nación- territorio, la viabilidad de una ruta que integre el enfoque diferencial atendiendo las distintas necesidades de las poblaciones del municipio acorde a las disposiciones legales, jurídicas y jurisprudenciales vigentes pasa cada caso.*

***Objetivo 1.4. Fortalecimiento de la coordinación nación – territorio y la coordinación interinstitucional en la garantía del derecho a la libertad religiosa y de culto.***

*La Coordinación nación – territorio, así como la coordinación interinstitucional es la relación estratégica entre entidades públicas, y del orden municipal, para el cumplimiento de metas y la garantía de derechos, así mismo para el logro de un impacto favorable de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto del Municipio.*

*El fin de este objetivo es el de garantizar la adecuada y efectiva implementación de la misma política, en sus ejes y componentes transversales, mediante la concertación, diseño y puesta en práctica de estrategias para apoyar técnicamente a las entidades territoriales y a su vez, a la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos.*

***Línea de acción 1.4.1. Apoyar la implementación de herramientas diseñadas por el Ministerio del Interior para identificar las problemáticas de las Entidades religiosas y sus organizaciones relacionadas con el ordenamiento territorial.***

*Conforme al diagnóstico se presentan algunas dificultades con el plan y ley de ordenamiento territorial para el desarrollo del derecho de libertad religiosa y de culto, por lo que se apoyara la implementación de herramientas diseñadas por el Ministerio del interior, que contribuyan a la obtención de información que permita la identificación de las problemáticas de las entidades religiosas y sus organizaciones en relación con el ordenamiento territorial, lo anterior articulado a lo establecido por el Decreto 437 de 2018, artículo 2.4.2.4.2.7.5.*

***Línea de acción 1.4.3. Apoyar la estrategia nacional para prevenir e impedir los ataques al ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.***

*Conforme al artículo 2.4.2.4.2.4.7 del Decreto 437 de 2018, se promoverá la estrategia nacional que prevenga e impida todo ataque al ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto, mediante el aporte de información de las realidades locales que contribuyan a su diseño, así como en la adopción de los lineamientos establecidos en la estrategia creada.*

***Objetivo 1.5. Crear y fortalecer espacios de participación para el encuentro e interacción interreligioso de las diferentes confesiones y tradiciones religiosas para el logro de objetivos comunes, el fortalecimiento organizativo, el liderazgo democrático y la incidencia en favor del derecho.***

*Uno de los elementos de mayor interés y preocupación es el fortalecimiento de la organización y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones, para su empoderamiento, articulación e incidencia en las agendas publicas locales.*

*Uno de los objetivos claves es un mayor nivel organizativo y de articulación de las entidades religiosas y sus organizaciones, su empoderamiento a través del liderazgo democrático, la formación en derechos y capacidades, así como la participación plena y efectiva en sus propios espacios institucionales, para lo cual se tiene como referencia la Ley 1757 de 2015 entre otras normas relacionadas.*

#### ***Línea de acción 1.5.1. Crear la Mesa Municipal del Sector Religioso***

*Se impulsará la creación de la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos, como escenario participativo de consulta, interlocución, concertación, apoyo y*

*seguimiento a la implementación de Publica Integral de Libertad Religiosa y de Culto del municipio de Armenia.*

#### ***Línea de acción 1.5.2. Elaborar un Protocolo de Participación de la Mesa Municipal del Sector Religioso***

*Se impulsará el diseño de un Protocolo o reglamento de Participación como mecanismo integral y democrático para la integración, conformación y funcionamiento de la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos. Todo ello para el seguimiento de la Política Publica Integral de Libertad Religiosa y de Culto del Municipio de Armenia en el marco del proyecto de acuerdo 066 del 2018, y desde luego con el proyecto de acuerdo con el que se adopte la política pública de libertad religiosa de nuestra ciudad.*

#### ***Línea de acción 1.5.3. Realizar actividades pedagógicas y de formación en participación ciudadana y liderazgo democrático.***

*Las actividades de formación y pedagogía son un instrumento que buscaran la capacitación en ciudadanía activa para el empoderamiento de los miembros de la Mesa Municipal del Sector Religioso y en general de los miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones. Estas actividades buscaran mediante el dialogo de saberes y el uso de materiales pedagógicos, compartir y transmitir conocimientos, herramientas, así como apoyar habilidades y destrezas que contribuyan al liderazgo e incidencia en favor de derechos.*

*Además, se procurará capacitar alrededor de los lineamientos de la Política Pública municipal y nacional, así como en los diversos mecanismos de participación ciudadana. Los talleres deben articularse a las líneas de acción 1.1.4 y 1.2.6 de la política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto del municipio.*

***Línea de acción 1.5.4. Promover una estrategia para la inclusión de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones en los espacios de participación relacionados con sus objetivos y servicios de aportes al bien común, la paz y el desarrollo.***

*Se diseñara e impulsara desde la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos, estrategias para fortalecer la participación de los líderes y personas de las iglesias y organizaciones religiosas en los espacios de participación institucionales a nivel municipal que traten asuntos relacionados con la labor que realiza las entidades religiosas, o que están involucrados con el ejercicio de la libertad religiosa; así mismo en espacios de participación e incidencia en la planeación como los presupuestos participativos.*

***Eje 2. Fortalecimiento de Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.***

*Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.*

*Así mismo, estas entidades y sus organizaciones cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social. De allí que, con ocasión de la manifestación y expresión de sus creencias y su rol como defensores de derechos humanos, los líderes de las entidades religiosas y sus organizaciones han sufrido en carne propia el conflicto armado interno, ocasionando vulneración de sus derechos.*

*Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, regional y local, así como su legítima participación en las instancias oficiales de construcción de paz; de igual manera, pretende visibilizar las vulneraciones a sus derechos con miras a un reconocimiento como víctimas de los conflictos armados en Colombia.*

### ***Paz territorial, perdón reconciliación y convivencia pacífica.***

*La consecución de una paz territorial implica una construcción permanente y un propósito común de la ciudadanía y el Estado, requiere de la garantía, protección y promoción de los derechos humanos y la consolidación de la convivencia en los distintos escenarios.*

*Este eje parte de la necesidad de la reconstrucción del tejido social y del fortalecimiento de las redes de relaciones que promueva la construcción de la paz; la consolidación de espacios y procesos tendientes a la transformación de contextos conflictivos; también del reconocimiento de los espacios de participación ciudadana así como de la amplia experiencia de la sociedad civil en la construcción de la paz desde una perspectiva territorial; igualmente de las capacidades locales para la transformación de los conflictos que permitan la sostenibilidad de la paz. De ahí que las comunidades, organizaciones y sectores como el religioso, son definitivos para el logro de la paz territorial.*

*Varias entidades religiosas y sus organizaciones desde sus iniciativas, laborales desarrolladas y servicios prestados buscan consolidar la paz, el perdón y la reconciliación en esta capital.*

*De la misma manera, varias Entidades Religiosas y sus organizaciones han trabajado en procesos de construcción de paz y desde el aporte al bien común han contribuido a la reconstrucción del tejido social y a la transformación de contextos comunitarios, de ahí que varios miembros del Sector Religioso por motivo del desarrollo de ese trabajo hayan sufrido vulneraciones a sus derechos en el marco del conflicto armado interno.*

*Todo lo dispuesto a este eje estará orientado a empoderar a los miembros del sector religioso y sus distintas organizaciones en la transformación de los diferentes conflictos que afectan la paz y la convivencia en los distintos territorios.*

*Este eje estará articulado con los siguientes componentes transversales:*

*Participación, liderazgo democrático e incidencia en favor del derecho de libertad religiosa y de cultos: atenderá la necesidad de fortalecer la participación del sector religioso en distintos espacios de construcción de paz y de convivencia pacífica; así mismo, en el desarrollo de este eje temático en la Mesa Municipal del Sector Religioso.*

*Educación, capacitación y formación: se promoverá la formación para la paz y Derechos Humanos, así como en la solución pacífica de conflictos.*

*Fortalecimiento institucional del Estado, de la coordinación interinstitucional y nación – territorio: la articulación y actuación conjunta de las entidades estatales es fundamental para el acompañamiento y desarrollo de las actividades, proyectos y proceso que el sector religioso realiza por la paz territorial.*

*Énfasis temáticos:*

- *Formación integral en derechos humanos, cultura de paz y reconciliación, convivencia y resolución pacífica de conflictos.*
- *Derecho a la paz.*
- *Perdón y reconciliación.*
- *Participación en procesos de construcción de Paz.*
- *Adecuado apoyo y acompañamiento en el aporte a la paz, perdón y reconciliación realizado por las entidades religiosas y sus organizaciones.*
- *Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en la construcción de la paz territorial en condiciones de equidad.*
- *Promoción de programa y proyectos que contribuyan a la cultura de la reconciliación y la convivencia pacífica.*
- *Facilitar procesos y espacios públicos de perdón y reconciliación.*
- *Promoción de medidas de identificación, caracterización y prevención de las situaciones de riesgo y victimización de las entidades religiosas y sus organizaciones en el marco del conflicto armado interno y en el desarrollo de sus labores religiosas.*
- *Promocionar la garantía de los derechos humanos y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.*

***Objetivo 2.1. Promover el reconocimiento y fortalecimiento de la participación y labor realizada por las entidades religiosas y sus organizaciones en espacios de construcción de paz, perdón, reconciliación y convivencia pacífica.***

*La construcción de la paz territorial parte del reconocimiento de su estrecha relación con la participación ciudadana, además requiere de pactos entre los gobiernos locales, entidades de la comunidad internacional y la social civil para su consecución.*

*Se promoverá el fortalecimiento de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en la constitución de espacios, escenarios, programas de paz, reconciliación y convivencia a nivel municipal. Lo anterior articulado a la Mesa para el Reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones dispuesto en el Decreto 437 de 2018, artículo 2.4.2.4.3.1.1., y a la Estrategia de coordinación y actuación interinstitucional para la conformación de alianzas estratégicas del sector religioso señalado en el Decreto 437, artículo 2.4.2.4.3.2.1.*

*El fin buscado es mayor participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en la construcción de la paz territorial, reconciliación y convivencia, así como mayor acompañamiento y promoción a los proyectos y actividades que estas lideran en la construcción de la paz.*

***Línea de acción 2.1.1. Promover estrategias para la capacitación y formación sobre derechos humanos, paz territorial, perdón, reconciliación y convivencia pacífica.***

*Mediante talleres, foros, diplomados, entre otros, se buscará el fortalecimiento de la labor realizada por algunas entidades religiosas y sus organizaciones mediante la formación en derechos humanos, el derecho a la paz, cultura de paz, convivencia, perdón y reconciliación, así como la convivencia pacífica. Lo anterior articulado a Línea de acción 1.2.6 de la política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto del Municipio, referente a la “Escuela de formadores”.*

***Línea de acción 2.1.2. Apoyar estrategias de promoción y acompañamiento en la participación del sector religioso en espacios, proceso y proyectos que propenden por la paz, la reconciliación, la protección y la defensa de los derechos humanos y la convivencia.***

*Se promoverá el acompañamiento y fortalecimiento de la participación del sector religioso en procesos de construcción de paz; espacios de perdón y reconciliación; espacios de construcción de convivencia pacífica; transformación de contextos comunitarios; entre otros, lo anterior articulado a la línea de acción 1.5.4.*

*Así mismo se promoverá una estrategia para la promoción, apoyo y acompañamiento a los procesos, programas y actividades que permitan el mantenimiento de la paz territorial mediante acciones sociales, políticas de desarme, desmovilización, protección a civiles, reintegración – reincorporación de excombatientes, la promoción y protección de derechos humanos, facilitadores de los actos tempranos de reconocimiento y responsabilidades colectivas, así como actos de perdón y reconciliación entre los responsables del conflicto armado, las comunidades y las familias victimizadas, veedores de los programas nacionales integrales de sustitución de cultivos, rehabilitación e inserción social de los consumidores de sustancias psicoactivas, entre otros.*

*Se propenderán para que las entidades religiosas y sus organizaciones, fortalezcan estas labores brindando apoyo desde la articulación intersectorial, interinstitucional e interreligiosa vinculados a la Mesa Municipal de Asuntos Religiosos.*

**Objetivo 2.2. Facilitar propuestas para el acompañamiento a las víctimas en el marco del conflicto armado interno.**

*Se apoyará la creación de propuestas para el acompañamiento a las personas, entidades religiosas y sus organizaciones víctimas debido a sus labores en aportes a la paz y al bien común en el marco de conflicto armado.*

*Se buscará brindar acompañamiento y asesoría a la víctimas del conflicto armado, en especial, víctimas individuales y colectivas que pertenecen al sector religioso del municipio y que han sido o son victimizados por motivos de su labor religiosa y de paz; así como identificar situaciones de riesgo para la práctica de la labor al bien común, la paz y el desarrollo realizado por las organizaciones religiosas; en plena observancia de la normatividad y procedimientos fijados para la atención a Víctimas vigente.*

**Línea de acción 2.2.1. Promover propuestas para la capacitación y formación a los miembros del sector religiosos en los derechos y rutas de las víctimas del conflicto armado interno.**

*Se propenderá por capacitar y formar en derechos humanos y en especial en los derechos de las víctimas del conflicto armado a la reparación, verdad, justicia y garantías de no repetición, también en las rutas de atención y en la asistencia psicosocial, lo cual deberá estar articulado con la Línea de acción 1.2.6 de la política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto del Municipio, referente a la “Escuela de formación.”*

### **Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.**

*Las entidades religiosas y sus organizaciones, por tener en su mensaje natural la asistencia y vocación de servicio social, educativo, de reconciliación, de construcción de paz y de transformación de contextos comunitarios, se convierten en actores claves de construcción de bien común y el desarrollo sostenible, y por lo tanto ejecutan acciones para el desarrollo de los territorios a las que pertenecen.*

*Dichas acciones muchas veces se realizan en zonas apartadas, en las que se ha dificultado un acompañamiento constante de las entidades públicas del orden nacional, lo cual incrementa el valor de su trabajo para la construcción del tejido social, la cohesión y el desarrollo sostenible (Social, Económico y Ambiental).*

*Sin embargo, en la mayoría de los casos, dicho trabajo se realiza básicamente con los recursos que los mismos miembros de estas entidades aportan. Teniendo en cuenta que, en ocasiones, las entidades religiosas y sus organizaciones no cuentan con los recursos suficientes para la ejecución de proyectos de interés común y/o para la tecnificación de sus competencias en formulación y gestión de estos, sus esfuerzos e intenciones se ven limitadas, ocasionando esto, el no aprovechamiento del potencial y la experiencia que las entidades religiosas y sus organizaciones tienen para su contribución a un desarrollo transformador e inclusivo.*

*Este eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.*

***Cooperación internacional, interinstitucional, intersectorial e interreligiosa para el aporte al bien común, la paz, y el desarrollo sostenible.***

*La Cooperación internacional, interinstitucional, intersectorial e interreligiosa busca la articulación de apoyos y esfuerzos para la cooperación e implementación de planes, programas y proyectos con agencias de cooperación internacional, actores de sociedad civil, públicos y privados, permitan un mayor impacto en el desarrollo sostenible, así como en el aporte al bien común y a la paz.*

*Es así como la cooperación internacional, interinstitucional, intersectorial, e interreligiosa permite complementar los esfuerzos de las diversas entidades en la consecución de beneficios en el ámbito social, de paz, de aporte al bien común y ambiental, ratificando también el cumplimiento del principio de eficacia, en donde los diversos actores tienen objetivos e intereses comunes.*

*El aporte al bien común y servicio que desarrolla las entidades religiosas y sus organizaciones en el ámbito social, educativo, de reconciliación, de paz y reconstrucción de tejidos sociales, así como la transformación de contextos comunitarios y la defensa del ambiente sano, contribuyen al desarrollo de los territorios en donde viven.*

*Tal labor se realiza necesitando el apoyo de entidades gubernamentales y de cooperación internacional, que ayuden al fortalecimiento de su trabajo. Es por ello por lo que se requiere de construcción de redes y canales de cooperación internacional, interinstitucional e interreligiosa para el aporte a toda la labor de las entidades religiosas y sus organizaciones.*

*Este eje está articulado de manera transversal con los siguientes componentes:*

- *Participación, liderazgo democrático e incidencia en favor del derecho de libertad religiosa y de cultos: se promoverá la participación e incidencia del sector religioso en espacios de articulación con agencias de cooperación internacional, intersectorial, intergubernamental e interreligioso.*
- *Educación, capacitación y formación: será necesario capacitar al sector religioso en cooperación internacional, así como en la formulación de proyectos con agencias de cooperación internacional.*

- *Fortalecimiento institucional del Estado, de la coordinación interinstitucional y nación – territorio: será necesario el acompañamiento y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en espacios de participación e interacción con agencias de cooperación internacional desde el ámbito local y nacional.*

*Se evidencia la necesidad de fortalecer a las entidades de gobierno municipal de competentes para la garantía del derecho fundamental de libertad religiosa y de culto, lo cual debe llevar al mejoramiento en la interlocución e interacción entre la sociedad civil del sector religioso y los entes gubernamentales por medio de canales viables que permitan la articulación en la atención de problemas de una manera pronta y pacífica, así como para el fortalecimiento de la gobernanza.*

*De ahí, que el fortalecimiento institucional buscara la inclusión del Sector Religioso en la agenda pública municipal, así mismo la participación y el reconocimiento de la entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe como fuerzas vivas de la sociedad civil, lo cual implica su fortalecimiento participativo en el trabajo social, de paz, aporte al bien común y desarrollo, además del trabajo mancomunado entre el gobierno nacional, gobierno territorial, las comunidades y organizaciones basadas en la fe y los organismos internacionales de cooperación.*

*Énfasis temáticos:*

- *Fortalecimiento de labor religioso en el aporte al bien común, la paz y el desarrollo de las comunidades donde viven.*
- *Formación a las entidades religiosas y sus organizaciones en cooperación internacional, formulación y gestión de proyectos.*

*Meta:*

*Adecuada cooperación internacional, interinstitucional e interreligioso para el fortalecimiento del aporte al bien común; la paz; y el desarrollo sostenible, que realizara las entidades religiosas y sus organizaciones.*

**Objetivo 3.1. Apoyar la implementación de estrategias para el fortalecimiento de la coordinación temática y territorial de la Cooperación internacional, interinstitucional e interreligiosa, en la contribución a la paz, el perdón y la reconciliación, el bien común y el desarrollo sostenible.**

*Este objetivo reconoce la apuesta de la cooperación internacional por el servicio al desarrollo sostenible y a la paz, por ello la articulación de apoyos para lograrlo, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de cooperación para un desarrollo compartido.*

*El fin buscado es incrementar el beneficio de la cooperación internacional, interinstitucional e interreligiosa para el desarrollo de labores para la paz, el bien común y el desarrollo sostenible en el municipio, realizado por entidades religiosas y sus organizaciones.*

**Línea de acción 3.1.1. Capacitar en cooperación internacional, así como en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional a miembros de las entidades religiosas y sus organizaciones.**

*De acuerdo con el diagnóstico, las entidades religiosas y sus organizaciones necesitan fortalecer sus conocimientos cooperación internacional, así como en formulación de proyectos de cooperación internacional, en cuanto al conocimiento técnico y las metodologías para su diseño, también en la gestión de estos proyectos. Es por ello por lo que en articulación con el Ministerio del Interior y conforme del Decreto 437 de 2018 (artículo 2.4.2.4.4.1.1.), se promoverá la capacitación en diseño y formulación de proyectos de cooperación internacional, así como en la gestión de estos, dirigidos a las entidades religiosas y sus organizaciones.*

**Línea de acción 3.1.2. Crear una herramienta para el diseño de un mapa de actores que involucre los ámbitos intersectorial, interinstitucional, interreligioso y local.**

*En la sociedad los distintos actores y sectores que la componen están en continua interacción e interdependencia, tener en cuenta las necesidades intereses y perspectivas de los diversos actores sociales que directa o indirectamente se encuentran relacionados con el sector religioso y que son claves para el logro del propósito objetivo y metas de la política pública.*

*Por ello se creará una herramienta que permita referencia los principales actores relacionados con el desarrollo de esta política.*

***Línea de acción 3.1.3. Promover la creación de propuestas de interacción para la cooperación internacional, e interinstitucional e interreligiosa en marco del fortalecimiento del cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible y la consecución de la paz territorial y local.***

*Promover la creación de propuestas para fortalecimiento de espacios para el encuentro del sector religioso en las entidades de cooperación internacional.*

*En dicho espacio se promoverá la creación de una agenda para incentivar el acompañamiento y reconocimiento de la labor que realizan las entidades religiosas y sus organizaciones.*

***Línea de acción 3.1.4. Promover propuestas para formulación y gestión de proyectos de interés del sector religioso en banco de proyectos existentes.***

*Se promoverá la formulación y gestión de proyectos existentes tales como proyectos sociales, de aporte al bien común, de cooperación, productivos, tecnológicos, de aportes a la paz, al desarrollo sostenible, de capacitación y educación entre otros.*

# GLOSARIO

**A. Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado (ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

**B. Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La Confesión Religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado. (Ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

**C. Organizaciones (de las entidades religiosas):** Son todas aquellas Organizaciones que nacen de las Iglesias y Confesiones Religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva Confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal G y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

**D. Pluralidad:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

## SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

*La secretaría de Gobierno y Convivencia creará un plan estratégico para realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las líneas de acción contempladas en esta Política Pública, a través de procedimientos, espacios y herramientas que cumplan esos fines.*

*Para tales efectos, el comité municipal de libertad e igualdad religiosa, Culto y Conciencia al igual que las entidades responsables de las líneas de acción acá contempladas, en el marco de sus competencias, apoyarán la construcción del plan estratégico enunciado.*

*Así mismo, se estará atento a las directrices que el Ministerio del Interior dará a conocer a las entidades religiosas y sus organizaciones, a nivel nacional, una vez al año, durante la vigencia de la política pública, respecto a los avances en materia de su implementación.*

*Finalmente, la secretaría de gobierno y convivencia de Armenia brindará, a través de las herramientas a su alcance, la información sobre la implementación de la Política Pública, a las instancias tanto oficiales territoriales, como de las entidades religiosas y sus organizaciones, que así lo soliciten, con el fin de facilitar su monitoreo, seguimiento y eventuales actualizaciones.*

**E. Hecho religioso:** *Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica, la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social. De acuerdo a la declaración de la Unesco, "El hecho religioso condiciona buena parte de la vida cultural y social de un colectivo humano: celebraciones, principios morales, manifestaciones artísticas, usos lingüísticos, instituciones sociales y políticas, símbolos, Creencias [...]". (Asociación Unesco Para El Diálogo Interreligioso. "Declaración Cultura Religiosa para los Ciudadanos del Mañana". Barcelona: mayo de 2001, pág. 14).*

**F. Cultura religiosa:** *Son el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.*

**G. Bien común:** *Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de la multidimensionalidad del bien común. La anterior acepción del término, reconoce las concepciones de bien común aceptados en la filosofía política clásica (Platón, Aristóteles) y revisadas en el siglo XX por Jacques Maritain (1966).*

# BIBLIOGRAFÍA

*LBonino, J.M. 1995. Rastros del protestantismo latinoamericano, Grand Rapids - - Buenos Aires: Nueva Creación.*

*- Helmdorf, Daniela. 1996. "Participación Política Evangélica en Colombia (1990-1994)". En Revista Historia Crítica, enero-junio (12), pp. 17-34*

*- Rawls, Jhon. El Liberalismo político. México: FCE, 1996*

*-Martín, David. 1990. Tongues of fire. The explosion of the Protestantism in Latin América. Cambridge Blackwell Publisher*

*S Parker, Christian. 2005. "América Latina ya no es católica: pluralismo religioso y cultural creciente" En revista América Latina hoy, N°41, U de Salamanca, 35-56.*

*-Constitución Política de Colombia*

*-Ley 115 de 1994*

*Ley 1801 de 2016 -Nuevo código de policía*

**"POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DE ARMENIA"**

# ANEXOS ACUERDO MUNICIPAL

## “POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DE ARMENIA”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Constitución Política de 1991 consagró el derecho de la libertad religiosa y de cultos como uno de sus derechos fundamentales, permitiendo las condiciones constitucionales y legales para la protección del mismo. Sin embargo, en la actualidad la aplicación de la normatividad de la materia del conocimiento y el fortalecimiento del hecho y la cultura religiosa en Colombia, exigen de un tratamiento integral que facilite el desarrollo de los citados postulados constitucionales determinando nuevas condiciones en la materia, lo que ha implicado un cambio a lo prescrito en la Constitución que le antecedió, que se caracterizó por una marcada confesionalidad y la responsabilidad de los poderes del Estado de proteger la misma.*

*La religión, en la actual Constitución, se define en función del derecho fundamental de libertad religiosa (artículo 19, Constitución de 1991); frente a lo cual, el Estado, al igual que sucede con todas las libertades públicas debe formular las diferentes acciones para su reconocimiento y protección.*

*Es innegable, que dicho sentir y acciones, ligadas, no solo a la actividad personal y familiar, sino también como lo expresa la Corte Constitucional, a algunas de las relaciones civiles más importantes del hombre, intervienen directamente en la conducta y el orden social de los colombianos, reforzando el deber del Estado de darles un tratamiento específico y garantía para la realización efectiva de los derechos presentes en el diario vivir de los ciudadanos.*

*En ese sentido, las entidades religiosas han emprendido estrategias de aporte al bien común que les permitan alcanzar la materialización de sus fines misionales y generar un impacto positivo en la sociedad. Sin embargo, tal y como se evidencia la práctica y la normatividad en esta materia, las citadas entidades también han venido creando y fomentado organizaciones, diferentes en su naturaleza jurídica a la de las entidades religiosas, con el fin de impulsar y fortalecer objetivos sociales, culturales, educativos, entre otros.*

*Para la alcaldía de Armenia, Quindío la formulación de una política pública que garantice la libertad de conciencia y la igualdad de cultos es fundamental en su Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Armenia Es Pa’ Todos”. Y su aspiración es elaborar el más completo plan de libertad religiosa con el que se protegerá los derechos de culto de las diferentes comunidades y confesiones de la ciudad.*

*Por su parte la encuesta nacional sobre diversidad religiosa (ENDR), que se llevó a cabo en el segundo semestre del 2019 por la universidad nacional, financiada por la iglesia luterana de Suiza, Word Visión nos reporta que más del 90% de las personas encuestadas se identifican con alguna vertiente del cristianismo. Es de resaltar en esta infografía; la cual nos ayuda a comprender el fenómeno religioso de nuestro país ya que descentraliza por regiones las*

*concepciones y costumbres de carácter religioso. Un dato sobre la región central entre la cual esta el Departamento del Quindío donde por cada 10 personas encuestadas, 6 son católicas, 2 son evangélicas, 1 es creyente, pero no afiliada a ninguna religión y 1 es atea.*

*Esta encuesta también nos reporta que el 78% cree en Dios, el 54% cree en el cielo y el 49% creen en el infierno y el 69% creen en la salvación.*

*Para la Administración la formalización de espacios de participación, así como con la implementación de acciones, programas y proyectos en beneficio de esta población, se consolida en las siguientes líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de Armenia 2020-2023: EJE SOCIAL, LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO", programa de Participación ciudadana, política y respeto por los derechos humanos y diversidad de creencias (unidad de participación ciudadana y desarrollo local- Implementación Política Pública Comunal).*

*De otro lado, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP en 2016, establece como una de las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización (especialmente por razón de la acción política y social), la participación de organizaciones y movimientos sociales, en particular de mujeres, campesinos, gremios, minorías étnicas, iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso y del sector educativo, entre otros, en el denominado Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia.*

*Adicionalmente, el Pacto Político Nacional como un compromiso del Gobierno Nacional y el nuevo movimiento político surgido de las FARC-EP, tienen por responsabilidad sumar a todos los sectores de la sociedad, entre ellos las iglesias, en torno a la necesidad de superar el conflicto armado en las regiones, conjuntamente con los partidos y movimientos políticos, los gremios, las fuerzas vivas de la nación, la sociedad organizada y las comunidades en los territorios, sindicatos, el Consejo Nacional Gremial, los propietarios y directivos de los medios de comunicación, la academia e instituciones educativas, las organizaciones de mujeres y de población LGBTI, personas en condición de discapacidad, jóvenes, los pueblos y comunidades étnicas, las organizaciones de víctimas, defensoras y defensores de Derechos Humanos y las demás organizaciones sociales.*

*Finalmente, la Política que se regulariza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Agenda 2030, postulados en septiembre de 2015 durante la Cumbre de Naciones Unidas y aprobados por múltiples dirigentes mundiales, tiene como particularidad su aplicación en toda la comunidad internacional (lo que los distingue de los Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM, cuyo cumplimiento asumía a los países en vías de desarrollo como únicos destinatarios), y su consecución involucra la participación mancomunada de gobiernos, sociedad civil y sector privado. En ellos se consagran obligaciones que comprometen decididamente a los Estados en la reducción de la pobreza y las desigualdades, el logro de la paz y la justicia, así como el afianzamiento de instituciones sólidas que asuman la protección de las libertades fundamentales, conforme la legislación interna y los instrumentos normativos internacionales.*

### **POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA**

*La Política Pública de LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA, se ha concebido esencialmente con una impronta garantista, en virtud de la cual centra su interés en la prevención y superación de las diferentes condiciones y situaciones que han dado lugar a la vulneración, discriminación, persecución, restricción y limitación del ejercicio de los derechos que están en el núcleo de su contenido.*

*Bajo esa tesitura, uno de los componentes esenciales en la construcción de la política ha sido la indagación y detección de los principales elementos fácticos que develan la existencia de una problemática pública abiertamente lesiva para la ciudadanía de Armenia, al punto de afectar o amenazar la realización efectiva de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia.*

*Defínase entonces la Política Pública de LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA, como un instrumento normativo encaminado a suscitar de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de un diálogo interreligioso para que los ciudadanos de Armenia que profesan una religión, expresen su espiritualidad con mayor libertad, lo cual permitirá construir una sociedad tolerante y respetuosa con la pluralidad religiosa, esta evolución social se debe expresar en el crecimiento del sector, no solo en términos del servicio religioso, sino también en hechos de transformación social.*

*Adicionalmente, este ejercicio debe estar engranado con un enfoque de derechos como la universalidad, la participación, interacción e integración, la autonomía y la equidad, que siga unas líneas de acción basadas en la promoción y difusión del derecho de la libertad religiosa y de cultos, así como que se propenda por espacios y mecanismos que permitan una estable y armoniosa relación entre el gobierno municipal y el sector religioso. Asimismo, es ineludible establecer mecanismos de resolución y conciliación de conflictos para la promoción de la convivencia, tolerancia y respeto entre los miembros de las diferentes confesiones religiosas del municipio.*

### **MARCO CONSTITUCIONAL**

*La Constitución Política de Colombia de 1991 es un conjunto de derechos colectivos- que forma parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de allí que, desde su Preámbulo se habla de la igualdad como uno de los bienes que se pretende asegurar en el marco de un orden político, económico y social justo.*

*Se tiene entonces que el Preámbulo anuncia: “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...)”*

*De acuerdo con lo previsto en la norma Constitucional en su artículo 2 se prevé: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*En tal sentido, el artículo 18 de la Norma Superior garantiza la libertad de conciencia indicando que nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.*

*Asimismo, la Constitución contempla en su artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

*En este mismo sentido la Norma de Normas en su artículo 19 artículo señala: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.*

#### **Bloque de Constitucionalidad**

*Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos(B32) – artículos 1, 12, 13, 16, 22 y 27.*

*Convención Americana de Derechos humanos 1969, Pacto de San José, en el artículo 12 concede la libertad de conciencia y de religión así: 1- “toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de conservar y profesar su religión, incluso de cambiarlas colectiva o individualmente, tanto en público como en privado. 2- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que pueda menoscabar la libertad la libertad de profesar sus creencias. 3- La libertad de manifestar la propia religión y creencias, está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarios para proteger la seguridad, el orden, la moral, o los derechos o libertades de los demás. 4-Los padres o en especial caso los tutores tienen derechos a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que estén de acuerdo con sus propias convicciones”*

*Por su parte, se establece en la Resolución 3655 del 25 de noviembre de 1981 de las Naciones Unidas, “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, en su preámbulo y artículos 1,2 y 3 dispone la promoción al respeto universal y efectivo de los derechos humanos sin distinción alguna, establece igualmente que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y profesión de fe. De manera colectiva o individual, en público o en privado.*

*En esta misma resolución se manifiesta que la religión estará sujeta a las limitaciones que prescriba la ley en procura de preservar la seguridad, el orden, la educación, la salud o la moral y sobre todo a los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

### **Sentencias de la Corte Constitucional**

- *Sentencia C-027 del 1993. Estudia la constitucionalidad de la Ley 20 de 1974, por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.*
- *Sentencia T-430/93. Expediente No. T - 13.284. SÍNTESIS: Antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente sobre libertad religiosa. Derecho a difundir a través de cualquier medio las propias creencias.*
- *Sentencia C-456 de 1993. Expediente D-252. SÍNTESIS: A la ley civil no le corresponde, en modo alguno, regular la esfera espiritual, saliéndose de su potestad, porque desconocería no sólo la libertad de cultos (art. 19), sino que impediría el pluralismo, uno de los fundamentos filosóficos de la Carta. No puede obligarse a una religión a modificar su concepción del matrimonio, en el sentido de admitir que éste sea disoluble cuando, según su norma no lo es. Cuestión distinta es que los efectos civiles cesen por el divorcio (art. 42); es el plano de la efectividad civil, competencia de la potestad civil exclusivamente.*
- *Sentencia C-088/94. Expediente No. P.E. 003. SÍNTESIS: Control previo Corte Constitucional que declara la exequibilidad Los requisitos de forma y el trámite del proyecto de ley estatutaria; la libertad religiosa y su regulación legal.*
- *Sentencia T-350 de 1994. Por la cual se estudia la constitucionalidad de la Ley 33 de 1927, por la cual se asocia la Nación a un homenaje y se ordena la terminación de un monumento.*
- *Sentencia No. T-200/95 SÍNTESIS. En el campo religioso, cada iglesia es libre de establecer, según sus criterios, los reglamentos y disposiciones con arreglo a los cuales habrán de cumplirse los objetivos inherentes a la fe que practica v.gr. reconocimiento de dignidades y jerarquías, los sacramentos, ritos y ceremonias. Obligatoriedad de las decisiones de las autoridades eclesiásticas para sus feligreses. Papel del Estado frente a las consecuencias civiles de las actuaciones de las autoridades eclesiásticas.*

- *Sentencia T- 200/95. Expediente T-57398. SÍNTESIS: La Iglesia Católica –como todas las religiones que operan en Colombia- puede señalar, sin autorización del Estado, las condiciones y requisitos que deben cumplirse para acceder a los sacramentos, que son elementos típicamente religiosos en cuya administración no intervine la potestad civil, ni para impedirla ni para propiciarla.*
- *Sentencia T-588/98. Expediente T-173807. SÍNTESIS: La objeción de conciencia con fundamento en convicciones religiosas. La Corte reconoce al docente un ámbito autónomo para concretar un objetivo didáctico legítimo, pero considera que la selección del medio debe respetar los sentimientos religiosos de sus alumnos y de los padres de familia.*
- *Sentencia T-972/99 Expediente T-238.812. 213 SÍNTESIS En nada contraría el ordenamiento superior el que un determinado colegio, incluso si es oficial, pueda brindar a sus alumnos la oportunidad de formarse y profundizar en los fundamentos y postulados de una determinada religión, cuando el establecimiento educativo funcione en una comunidad en la que la mayoría de sus miembros la práctica, atendiendo las características socioculturales de la región donde funciona, pudiéndose ofrecer a los alumnos una específica enseñanza religiosa, siempre que los padres de familia en representación de sus hijos menores de edad o estos sí son mayores, decidan si la aceptan o no.*
- *Sentencia C-478/99. Expediente D-2295. SÍNTESIS: la expresión “por las autoridades eclesiásticas” contenida en el literal d) del artículo 29 de la Ley 48 de 1.993 “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, es exigible en la medida en que se entienda referida a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano.*
- *Sentencia T-915/1. Expediente T-3.148.028. SÍNTESIS. Intensidad y estructura del examen de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de cultos. La revisión constitucional de una práctica que restringe la libertad de cultos debe tomar nota de aspectos de proporcionalidad dependiendo de cada caso particular, la complejidad del dilema que debe enfrentar el creyente al adoptar la decisión, el carácter definitorio -en el sistema de creencias- de la expresión religiosa cuya protección se reclama, la naturaleza más o menos laica de las razones que se invocan para la limitación, el carácter temporal o definitivo de la limitación, así como el tipo de organización cuya actuación afecta el ejercicio de la libertad de cultos.*

- Sentencia C-1175/04. SÍNTESIS: Un Estado laico y a la vez pluralista reconoce como principio el pluralismo religioso. No ignora o reprime el fenómeno religioso (como el Estado ateo), sino que lo asume, y por ello consagra la libertad religiosa como derecho fundamental. El Estado laico y pluralista rechaza la existencia de una confesión estatal, acepta como valor positivo la diversidad de opiniones en materia religiosa, la pluralidad de creencias, de confesiones y de iglesias.

- Sentencia T-839/09. Expediente T-2321397. SÍNTESIS: Libertad de cultos y religión, desarrollo en organismos internacionales, Constitución Política y Ley Estatutaria. Protección de ritos en comunidades religiosas minoritarias que no encuentran debida representación en los espacios políticos. El derecho a la igualdad conlleva un compromiso de protección mayor para los grupos minoritarios o marginados.

- Sentencia C-766/10. Referencia: expediente OP-131. SÍNTESIS: Son criterios de evaluación de constitucionalidad de medidas de contenido religioso: si con ellas se establece una religión o una iglesia oficial; si identifica formal y explícitamente al estado con una confesión determinada; si adhiere formal medida que da prelación a una determinada iglesia frente a las personas que no pertenecen a ella. Un bien tradicional religioso, con valor histórico y cultural, puede ser objeto de protección del Estado, siempre y cuando no se trate de un asunto que viole alguna de las restricciones establecidas, o que suponga un asunto que no convoca al público y a la ciudadanía en general.

- Sentencia T-023/10. SÍNTESIS: Dado el principio de progresividad, aplicable igualmente para los derechos civiles y políticos (como lo es la libertad religiosa), y no sólo los derechos económicos, sociales y culturales, las autoridades carcelarias deben adoptar las medidas razonables para que, sin afectar la seguridad del establecimiento, cada vez más se cuenten con espacios más amplios para que cada culto pueda ser practicado en condiciones dignas.

- Sentencia T-621/14. SÍNTESIS: Los tratamientos jurídicos favorables a las Iglesias y Confesiones Religiosas son permitidos siempre que garanticen que dichos beneficios puedan ofrecerse en igualdad a todas aquellas que cumplan con los requisitos de Ley, en distintos ámbitos como el tributario, la objeción de conciencia, el servicio militar, entre otros.

*Es así que, para materializar y garantizar el cumplimiento de lo expuesto, la Constitución en su artículo 313 numeral 9 establece entre las competencias de los Concejos Municipales, la expedición de normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. A su vez, en el artículo 315 numerales 1 y 5 señalan como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo; además de presentar los proyectos de Acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

### **Marco Legal**

*En efecto, el bloque de constitucional, constituye el primer peldaño sobre el cual reposan las garantías para el ejercicio de la libertad e igualdad religiosa, culto y en Colombia.*

*Consecuentemente, el Decreto 1066 del 2015 reglamenta y aclara parcialmente los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994, "por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política".*

*Es de resaltar en este recorrido legal, la expedición de la Resolución ministerial 0889 de 2017, por medio de la cual se establecen los lineamientos para garantizar la participación directa de este sector en la formulación e implementación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto, complementada por el Decreto 437 del 2018 del Ministerio del Interior, donde se definen estrategias de articulación interinstitucional e intersectorial con todos los actores sociales a través de tres ejes objetivos y más de 40 líneas de acción en procura de un mayor desarrollo sostenible de este sector social de nuestro país, dejando el compromiso de la formulación e implementación de esta política a nivel de todos los departamentos y municipios del país.*

*El departamento del Quindío por su parte, a través de la Asamblea Departamental ha fortalecido a través de las Ordenanzas 002 del 2016 y 003 del 2017 y el Decreto 000351 del 2017, la creación del Comité Departamental de Libertad Religiosa, alcanzado con la ordenanza 013 del año 2019, por medio de la cual se adoptó la política pública integral de libertad religiosa. Del mismo modo, Armenia como capital del departamento del Quindío, también a través del Acuerdo del Concejo Municipal No 066 de julio del 2016 creó el Comité Municipal de Libertad e Igualdad Religiosa, de Culto y Conciencia, cuyo reto este año es la formulación y aprobación de la política pública de libertad religiosa de culto y conciencia 2021-2031.*

*Aunado a lo anterior encontramos dentro del inventario normativo las siguientes:*

- *Ley 25 de 1992 – Por medio de la cual se desarrollaron los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.*
- *Decreto 1455 de 1997 – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.*
- *Decreto 354 de 1998 – Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.*
- *Decreto 1321 de 1998-Crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de Convenios de Derecho Público Interno, su conformación y funciones.*
- *Decreto 1066 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye el decreto compilado 782 de 1995, que reglamenta las leyes 25 de 1992 y 133 de 1994; el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.*
- *Decreto 1079 de 2016- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.*
- *Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.*

## CONVENIENCIA

*Honorables Concejales, la iniciativa presentada por la Administración Municipal de Armenia para el estudio por parte de esta Corporación tiene grandes beneficios para el municipio de Armenia, Quindío, toda vez que fomentará el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de conciencia y culto desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir a Armenia en una ciudad que previene la vulneración o amenaza, afianzando la pluralidad religiosa expresada material y simbólicamente en el territorio.*

*El Proyecto de Acuerdo objeto de estudio se fundamenta en los preceptos Constitucionales y Legales expuestos, y busca fomentar la participación de la sociedad civil en la construcción activa, discusión y toma de decisiones en los asuntos relacionados con la libertad e igualdad religiosa, de conciencia y culto del municipio de Armenia, Quindío.*

*La participación de la sociedad civil en la política, en su ejecución y fiscalización, son elementos esenciales de la misma. Un punto de referencia, es la toma de conciencia que, sin el compromiso e interacción entre la sociedad y el Estado, no es posible consolidar una paz estable y duradera. El ejercicio de los derechos de participación e igualdad debe ser construido con base en el consenso de todos los sectores representativos de la ciudad, es decir, se trata de estructurar una verdadera política pública con enfoque diferencial del Municipio.*

*Partiendo del concepto mismo de Estado, entendido como una organización activa y estable políticamente, soberana, de una nación sobre un territorio, se puede resaltar la importancia de la participación del conglomerado social en la edificación de la paz. Se trata de comprometer tanto a los ciudadanos de Armenia, como el Gobierno Municipal y al Concejo de Armenia, para que con fundamento en un consenso y en un compromiso sobre unas líneas de acción, se llegue a la reconciliación y la convivencia ciudadana.*

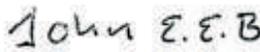
*La Política Pública es una estrategia gubernamental orientada a la eliminación de factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución y la apología del odio fundados en la religión.*

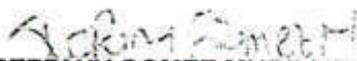
*De tal modo, que con este instrumento se busca garantizar las condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo de los derechos de libertad religiosa, de culto y conciencia en Armenia, Q., mediante la implementación de estrategias para fortalecer y articular iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden local y nacional.*

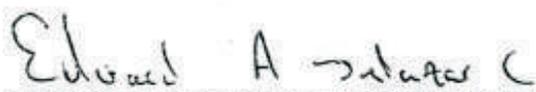
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ  
Presidente

  
JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO  
Primer Vicepresidente

  
STEFANY GOMEZ MURILLO  
Segunda Vicepresidenta

  
EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA  
Secretario General



*Elaboro/Proyectó: Arbén Fernández Cruz – contratista Enlace Asuntos Religiosos secretaria de Gobierno y Convivencia*  
*Reviso: Gustavo Adolfo Andrade Patarroyo – Abogado contratista Secretaria de Gobierno y Convivencia*  
*Aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino - Secretaria de Gobierno y Convivencia*  
*Revisión Despacho: Lina María Mesa - Departamento Administrativo Jurídico*  
*V/B: Asesor jurídico del Despacho*

*En tal entendido, los antecedentes y fundamentos legales de la Política Pública sustentan la participación de la Administración y su voluntad para la solución de las problemáticas de la libertad e igualdad religiosa, de conciencia y culto en el municipio.*

*De forma que el presente proyecto reconoce los derechos colectivos en la libertad e igualdad religiosa, de conciencia y culto y la función del Estado como intercultural y plurinacional, siendo este una acción afirmativa de promulgación de los derechos a la igualdad formal y material, a la no discriminación y al derecho a la identidad personal y colectiva, otorgando reconocimiento al pluralismo religioso.*

*Así, se puede afirmar que la política de libertad e igualdad religiosa, de conciencia y culto no impone ninguna obligación directa, sino que autoriza la adopción de medidas voluntarias en adhesión a la Constitución y la Ley para establecer componentes para la protección de la libertad de creencias y ofrecer garantías para que puedan disfrutar de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.*

*En este entendido, se hace importante que el Honorable Concejo Municipal dé el debate requerido para que se apruebe este Proyecto de Acuerdo que contiene la Política pública referente a la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia, con la que se pretende reconocer un derecho especial para que las diferentes dependencias e instituciones del orden municipal, le dé aplicación.*

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde